

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Que celebran, por una parte, el Instituto Tecnológico Superior de Tamazunchale, S.L.P. a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL INSTITUTO**", representado en este acto por el **C. JUAN JOSÉ MOLINA OLVERA**, en su carácter de Director General y por la otra parte, **RE AUDITORES Y CONTADORES, S.C.** representado por **C.P. RODRIGO ESMER SÁNCHEZ**, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", cuando actúen en forma conjunta ambos entes se denominarán a lo largo del contenido de este texto, como "**LAS PARTES**", contrato que se sujetará al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1.- DECLARA "EL INSTITUTO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- 1.1 Que es un plantel educativo adscrito al Tecnológico Nacional de México, en lo sucesivo "**EL TECNM**", Organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el artículo 1o del Decreto mediante el cual se crea el Instituto Tecnológico Superior de Tamazunchale, S.L.P., en lo sucesivo "**Decreto**" publicado en el Diario Oficial del estado de San Luis Potosí el día 17 de septiembre del año 1998.
- 1.2 Que tiene como objeto impartir e impulsar la educación superior tecnológica en la entidad y realizar investigación científica y tecnológica, que contribuya a elevar la calidad académica, vinculándola con las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2o. del Decreto.
- 1.3 Que de conformidad con el artículo 9º fracción X del Decreto, es facultad del Director General como representante de "**EL INSTITUTO**", acordar los nombramientos, contratos y remociones de los servidores públicos en los términos de las disposiciones legales aplicables que de acuerdo con su estructura orgánica se requieran para que el Instituto cumpla con sus funciones y cuya designación no sea de la competencia de la Junta Directiva.
- 1.4 Que, para cumplir su objeto y fines, además de sus programas y presupuestos aprobados, realiza actividades concretas, mediante la celebración de convenios y contratos con los sectores público, social y privado.
- 1.5 Que cuenta con los recursos percibidos mediante ingresos propios, para cubrir las erogaciones que se generen con motivo de la celebración del presente contrato.
- 1.5 Bis. Que la contratación objeto del presente instrumento deriva del procedimiento de Adjudicación Directa realizado de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones aplicables.

contando para ello con suficiencia presupuestal, así como con la justificación correspondiente que obra en el expediente de contratación.

1.5 Ter. Que la erogación derivada del presente contrato será cubierta con cargo a la partida presupuestal 3311 del presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2026.

1.6 Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio, el ubicado en: Km 6.5 Carretera Tamazunchale - San Martín, Localidad Achiquico, C.P. 79987, en el Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí.

1.7 Que ha obtenido del Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Registro Federal de Contribuyentes número ITS980917JF3.

2. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

2.1 Que es una persona moral en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, y que cuenta con los conocimientos y la experiencia necesaria para prestar el servicio requerido por "EL INSTITUTO".

2.2 Que ha obtenido del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Registro Federal de Contribuyentes No. RAC060217JP5, exhibiéndolo en este acto.

2.3 Que cuenta con experiencia y conocimientos especializados para realizar auditorías de matrícula en instituciones de educación superior y emitir los dictámenes e informes correspondientes.

2.4 Que manifiesta bajo protesta de decir verdad:

- A. Que no desempeña un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.
- B. Que no se encuentra inhabilitado para el desempeño del objeto del presente contrato.
- C. Que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios personales subordinados o profesionales por honorarios en las mismas y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración pública Federal, Estatal o Municipal, en la Procuraduría General de la República, en un Tribunal Administrativo o en la Presidencia de la República.
- D. Que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna de las referidas instituciones públicas y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

N2-ELIMINADO 107

2.5 Que sus servicios profesionales, no los presta únicamente a "EL INSTITUTO", sino a toda persona física o jurídica que solicite la prestación de servicios profesionales independientes.

2.6 Que es de nacionalidad mexicana y para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en calle: 3ra Privada de Alfredo M. Terrazas 103, Col. Tequisquiapan, San Luis Potosí, Cp. 78230, mismo que designa desde este momento para oír y recibir todo tipo de notificaciones incluso las de carácter personal.

3. DECLARAN "LAS PARTES":

3.1 Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y el alcance de las obligaciones que contraen, por lo que convienen en celebrar el presente instrumento, para lo cual se sujetan a las siguientes:

CLAUSULAS GENERALES

ANTICORRUPCIÓN

PRIMERA. - Cada una de las partes declara que, en la negociación, sus actos previos y en la celebración del presente contrato, se ha conducido y se conducirá con estricto apego a los principios de transparencia, honradez, imparcialidad, sencillez y libre concurrencia.

SEGUNDA. - Las partes declaran que conocen la existencia de disposiciones legales en materia administrativa, penal en el estado y la entidad federativa, que sancionan severamente actos de corrupción como: el soborno o cohecho, la colusión, con el propósito de coordinar posturas o su participación en las contrataciones, la extorsión, el tráfico de influencias, la simulación en el cumplimiento de requisitos y el ocultamiento de impedimento legal o administrativo, para participar en procedimientos de contratación, y convienen que las partes, incluyendo sus empleados, en todo lo relacionado con la ejecución de este contrato, se abstendrán de aceptar, promover, o realizar alguna conducta anteriormente indicada o contraria a la ley.

TERCERA. - Asimismo, cada parte declara que está consciente y familiarizada con el alcance, los términos y las condiciones de la ley anticorrupción en nuestro país, así como con toda ley de índole similar aplicable a las partes.

CUARTA. - Cada parte conoce que pueden ser sujetos de sanción, los servidores públicos involucrados, las personas morales y las personas físicas participantes en los procedimientos de contratación, incluyendo aquellas que actúen en calidad de intermediarios, gestores o cualquier otro carácter en nombre, por cuenta o interés de dicha parte.

QUINTA. - Cada parte, por sí misma, y por cuenta de sus empleados, se obliga a todo lo relacionado con la ejecución de este contrato, a:

N3-ELIMINADO 107

- A). - No solicitar y a rechazar dinero o cualquier tipo de compensación o dádiva, cuyo objeto sea otorgar u obtener ventajas inapropiadas de conformidad con la ley anticorrupción;
- B). - No ejecutar actos u omisiones que tuvieran por objeto o efecto evadir los requisitos o normas establecidas o simular, actos contrarios a la ley.
- C). - No ejecutar actos u omisiones en violación de la ley anticorrupción.
- D). - Denunciar los actos de corrupción de las cuales tenga conocimiento.

CLÁUSULAS ESPECÍFICAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente contrato tiene por objeto la prestación de servicios profesionales independientes consistentes en la realización de la **Auditoría de Matrícula** de los semestres enero-junio 2026 y agosto-diciembre 2026, conforme a los planes de trabajo que se integran como Anexos 1 y 2 del presente contrato, de conformidad con la normativa aplicable del Tecnológico Nacional de México, y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDA. - VIGENCIA. El presente contrato tendrá vigencia del 18 de junio al 15 de diciembre de 2026, periodo durante el cual deberán concluirse los servicios contratados.

TERCERA. - OBLIGACIONES. Para la prestación de las actividades, trabajo o servicios a que hace referencia la cláusula anterior, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a utilizar todos sus conocimientos técnicos, pericia y mayor diligencia, obligándose además a:

- I. Ejecutar la Auditoría de Matrícula conforme al plan de trabajo presentado.
- II. Analizar la información proporcionada por el Instituto.
- III. Seleccionar la muestra de expedientes.
- IV. Revisar los expedientes de alumnos.
- V. Emitir observaciones.
- VI. Presentar propuesta de dictamen.
- VII. Entregar al Instituto el Dictamen Definitivo, el Informe de Observaciones y, en su caso, las recomendaciones derivadas de la auditoría, tanto en formato impreso debidamente firmado como en formato electrónico PDF.
- VIII. Guardar absoluta confidencialidad, de la información a la que tenga acceso, así como no hacer mal uso de la información obtenida en el proceso de revisión.

N4-ELIMINADO 107

TERCERA BIS.- RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS. La recepción de los servicios se formalizará mediante la entrega y aceptación del Dictamen Definitivo de Auditoría de Matrícula y del Informe de Observaciones correspondiente.

TERCERA TER. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Se designa al Departamento de Control Escolar como Administrador del Contrato para supervisar, validar y recibir los servicios.

CUARTA. -DE LOS SERVICIOS: para llevar a cabo los servicios de Auditoría de matrícula "EL INSTITUTO" proporcionara la información siguiente en las fechas correspondientes.

- a) Copia del último dictamen de matrícula.
- b) Concentrado de matrícula por carrera y semestre.
- c) Relación de alumnos matriculados.
- d) Base de datos institucional.
- e) Expedientes generales de los alumnos seleccionados.
- f) Cualquier otra información necesaria para el desarrollo de la auditoría.

La información antes descrita deberá ser proporcionada por "EL INSTITUTO" en los plazos establecidos en el Plan de Trabajo correspondiente, pudiendo requerirse documentación adicional cuando resulte indispensable para el desarrollo de la auditoría.

CUARTA BIS. PLAN DE TRABAJO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a desarrollar las actividades conforme al Plan de Trabajo para la Auditoría de Matrícula correspondiente al semestre enero-junio, mismo que se agrega al presente contrato como Anexo 1, formando parte integrante del mismo. Cualquier modificación al plan deberá constar por escrito y ser autorizada por ambas partes.

En relación con la Auditoría de Matrícula correspondiente al semestre agosto-diciembre 2026, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presentará el Plan de Trabajo respectivo, el cual, una vez firmado por ambas partes, se integrará como Anexo 2 y formará parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.

QUINTA. - IMPORTE DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por concepto del servicio especificado en la **Cláusula Primera**, la cantidad de \$15,000.00 más el impuesto al valor agregado, los cuales se pagarán el 50% contra la entrega y aceptación de conformidad del Dictamen Definitivo de Auditoría de Matrícula y del Informe de Observaciones correspondiente al semestre enero-junio 2026 y el 50% restante contra la entrega y aceptación de conformidad del

N5-ELIMINADO 107

Dictamen Definitivo de Auditoría de Matrícula y del Informe de Observaciones correspondiente al semestre agosto-diciembre 2026.

SEXTA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a otorgar a **"EL INSTITUTO"** el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por la totalidad de sus servicios profesionales devengados.

SEPTIMA. - FORMA DE PAGO. **"EL INSTITUTO"** se obliga a pagar la cantidad correspondiente a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta, del apartado de cláusulas específicas, una vez que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** haya dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la cláusula tercera del presente contrato.

SEPTIMA BIS.- PENAS CONVENCIONALES. En caso de atraso imputable al prestador, se aplicará una pena convencional equivalente al 0.5% del importe pendiente de ejecutar por cada día natural de retraso, hasta un máximo del 10% del monto total del contrato.

SEPTIMA TER.- CONFLICTO DE INTERÉS. El prestador manifiesta que no se encuentra impedido legalmente para contratar con entes públicos y que no existe conflicto de interés.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" está de acuerdo en que el presente contrato no implica que **"EL INSTITUTO"** le reconozca relación laboral alguna, puesto que se celebra y pacta como servicios profesionales independientes, eximiéndose a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad laboral.

NOVENA. - LUGAR DE LOS SERVICIOS. **"LAS PARTES"** acuerdan que los servicios objeto del presente contrato se prestarán en las instalaciones de **"EL INSTITUTO"**, ubicado en: Km 6.5 Carretera Tamazunchale - San Martín, Localidad Achiquico, C.P. 79987, en el Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí, o en el lugar que determine **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para el desarrollo de los trabajos contratados.

DECIMA. - DE LA REMUNERACIÓN. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** conviene en que la cantidad pactada en la cláusula Quinta es fija, y **"EL INSTITUTO"** no pagará ninguna cantidad adicional por los servicios personales independientes contratados.

DECIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no estará sujeto a subordinación, ni dependencia en cuanto a sus servicios, pero deberá reportar periódicamente a **"EL INSTITUTO"** a través del Departamento de Control Escolar, el resultado de su trabajo, gestiones y acciones sobre los servicios contratados, en la forma, tiempo y lugar que señale **"EL INSTITUTO"**, debiendo mantener comunicación y rendir los informes que le solicite el Departamento de Control Escolar.

DÉCIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a guardar estricta confidencialidad resp

N6-ELIMINADO 107

toda la información, documentación, datos personales, financieros, contables, administrativos, técnicos y de cualquier otra naturaleza a la que tenga acceso con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Asimismo, se compromete a no divulgar, reproducir, transmitir, utilizar o proporcionar a terceros, por cualquier medio, la información obtenida durante la ejecución del presente Instrumento, salvo autorización previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"** o cuando exista mandato de autoridad competente.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y demás ordenamientos aplicables en la materia.

La obligación de confidencialidad subsistirá aun después de concluida la vigencia del presente contrato. Al término de los servicios, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá devolver a **"EL INSTITUTO"** toda la documentación e información que le haya sido proporcionada, así como abstenerse de conservar copias físicas o electrónicas de la misma, salvo aquellas cuya conservación sea exigida por disposición legal.

El incumplimiento de esta cláusula dará lugar a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que resulten procedentes, así como al pago de los daños y perjuicios ocasionados a **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO. Queda expresamente pactado que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que se pactan en el presente instrumento, y de aquellas otras que emanan de las Leyes y que son consubstanciales a las obligaciones contratadas, dará motivo a la rescisión del presente contrato, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la parte que dé motivo a la rescisión, conforme a lo siguiente:

- I. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumple cualquiera de sus obligaciones contractuales.
- II. Si **"EL INSTITUTO"** no realiza el pago conforme a lo estipulado en las cláusulas Quinta y Séptima del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"EL INSTITUTO"** en cualquier momento podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cubriendo únicamente los servicios efectivamente prestados y aceptados a la fecha de terminación, sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** con 3 (tres) días naturales de anticipación; asimismo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso a **"EL INSTITUTO"** con 15 días hábiles de anticipación y éste determinará lo

N7-ELIMINADO 107

conducente respecto a consentir en la terminación o deducir en su caso, las acciones legales que correspondan.

DÉCIMA QUINTA. - RESPONSABILIDAD EN CASO FORTUITO O POR FUERZA MAYOR. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no será responsable del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, en el supuesto de verse imposibilitado para cumplirlas parcial o totalmente, si se presentan eventos por caso fortuito o fuerza mayor, siempre que éstos estén debidamente documentados y sustentados.

DÉCIMA SEXTA. - OBLIGACIONES FISCALES. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable del pago de las contribuciones, impuestos, derechos y demás cargas fiscales que se generen con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

Asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, cumpliendo con los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales aplicables.

Por su parte, "EL INSTITUTO" realizará únicamente las retenciones fiscales que, en su caso, resulten procedentes conforme a la legislación vigente.

DÉCIMA SÉPTIMA. - PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LOS TRABAJOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no divulgar información relativa a expedientes escolares, bases de datos de alumnos, historiales académicos, información personal, documentación institucional, informes, resultados y demás información obtenida con motivo de la auditoría, la cual será propiedad exclusiva de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA OCTAVA. - JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" convienen en someterse, para todo lo no previsto en este contrato, a las disposiciones del Capítulo II, del Título Décimo, del Código Civil del estado de San Luis Potosí, por no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo, ni la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

DÉCIMA NOVENA. - INTERPRETACIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, y para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del VIII distrito Judicial con sede en el Municipio de Tamazunchale S.L.P., por lo tanto "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA. - CONSENTIMIENTO: Las partes manifiestan que en la confección del presente contrato han emitido libremente su voluntad, sin que medie error, dolo, lesión, violencia o mala fe que lo invalide, conociendo sus alcances y efectos legales, otorgan su consentimiento para celebrarlo y cumplirlo en todas y cada una de sus partes y enteradas del contenido y fuerza legal, lo firman al margen y al calce en dos tantos en la Ciudad de Tamazunchale S.L.P. a los 15 días del mes de junio del año 2026.

N8-ELIMINADO 107

Forman parte integrante del presente contrato, para todos los efectos legales a que haya lugar, los siguientes anexos:

Anexo 1. Plan de Trabajo para la Auditoría de Matrícula del semestre enero-junio 2026.

Anexo 2. Plan de Trabajo para la Auditoría de Matrícula del semestre agosto-diciembre 2026.

"EL INSTITUTO"



JUAN JOSÉ MOLINA OLVERA

Director General del Instituto
Tecnológico Superior de Tamazunchale,
S.L.P

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

N9-ELIMINADO 107

RODRIGO ESMER SANCHEZ

RE Auditores y Contadores, S.C.

"TESTIGO"



LILIA YAZMÍN RENDÓN DÍAZ

Departamento de Recursos Materiales
y Servicios

"TESTIGO"



NUVIA IVET BAUTISTA REBULLOSA

Departamento de Control Escolar

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 2.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 3.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 4.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 5.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 6.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 7.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 8.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 9.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

“LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.”